

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2012 00229 00***

Interlocutorio: 1064

Conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por la vía Ejecutiva Singular de Única Instancia, a favor del Banco Agrario De Colombia S.A., y en contra de Victoria Eugenia Muñoz Londoño, con cédula de ciudadanía No. 43.056.820, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que la demandada Victoria Eugenia Muñoz Londoño, con cédula de ciudadanía No. 43.056.820, tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en Banco Falabella y Banco W. de Armenia-Quindío.

Por secretaría expídase y remítase los oficios correspondientes, advirtiéndole que las medidas fueron comunicadas mediante los oficios J2-615 del 29 de mayo del 2015 del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Armenia Quindío y 545 del 06 de abril del 2021 de este despacho respectivamente.

3) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin Condenar en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Aceptar la renuncia de términos por estar coadyuvada.

7) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 190
Fecha de notificación por estado 08/11/2021

Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bac0689bacb3cdfac94ab3450e1d9b49c9dc79ee94edfeebea04105a1a0b3b83**

Documento generado en 05/11/2021 01:34:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>